

Río Gallegos, 5 de octubre de 2020

VISTO:

El Expediente N° 53.649-2020-R y la Resolución N° 085/20 – CS UNPA;

CONSIDERANDO:

QUE por el Expediente del Visto se tramita la disposición de acciones para el seguimiento, la prevención y la intervención institucional a los fines de mitigar el impacto sanitario en el ámbito de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral ante el avance de la pandemia por COVID-19;

QUE dentro de tales acciones se incluyen las medidas adoptadas por la Universidad para asegurar la continuidad académica en la formación de pregrado, grado y postgrado, las que fueron propuestas desde distintos espacios de trabajo donde se recuperan los aportes y requerimientos de los estamentos que componen la comunidad universitaria así como los de la organización académica institucional;

QUE ante la situación epidemiológica imperante en la región que impone que las actividades académicas continúen desarrollándose sin acceso a los espacios físicos de la Universidad, se convocó a la Comisión de Continuidad Académica, integrada por consejeros/as de los claustros y cuerpo de cada espacio con representación política en el Consejo Superior, integrantes de las comisiones directivas de los Centros de Estudiantes, representantes de las asociaciones sindicales, referentes del Programa de Educación a Distancia y responsables de la gestión académica de cada Unidad de Gestión, para dar tratamiento al tema inherente a exámenes finales y al plan de regreso a la actividad académica presencial en la Universidad;

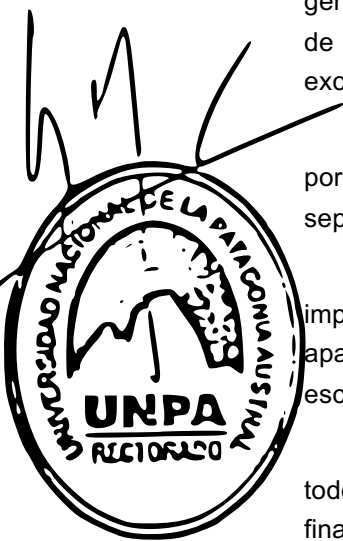
QUE en ese marco de participación colectiva se acordaron lineamientos generales y aspectos organizativos para el desarrollo de mesas de exámenes finales de los turnos de septiembre, octubre y diciembre del presente período académico, en el marco de la excepcionalidad impuesta por la situación epidemiológica producto de la pandemia de COVID-19;

QUE dichos lineamientos generales y aspectos organizativos fueron aprobados por Resolución N° 085/20–CS UNPA en su Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2020;

QUE en el Anexo del mencionado instrumento legal, entre las acciones para la implementación de las instancias para la acreditación de espacios curriculares se incluyen los apartados 3 y 4 que refieren a las mesas de exámenes regulares y libres a desarrollarse en forma escrita;

QUE en los mencionados casos se establece que dicha instancia se habilita para todos aquellos espacios curriculares cuyos tribunales evaluadores opten por tomar exámenes finales a través de los diversos instrumentos de evaluación que se encuentran disponibles en la plataforma institucional de UNPABimodal (cuestionarios, tareas, wikis, talleres, etc.) u otras plataformas tecnológicas alternativas;

Resolución N° 0473/20–R UNPA



QUE en la Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo Superior, realizada el 29 de septiembre del corriente, las áreas de Educación a Distancia y del Programa de Sistemas y Tecnologías de la Información de diferentes Unidades de Gestión de la Universidad realizaron una presentación con relación a la habilitación del uso de plataformas tecnológicas alternativas a UNPABimodal en la substanciación de exámenes finales que se desarrollen en forma escrita;

QUE en tal presentación se expresa que “De habilitarse la posibilidad del uso oficial en instancias finales de servicios/aplicativos/sistemas externos a los alojados dentro de la infraestructura propia de la Universidad, con los cuales esta no posee ningún tipo de contrato o acuerdo que establezca cuestiones como uso, manipulación, confidencialidad y almacenamiento del mismo, las áreas técnicas dentro de la Universidad (PSTI – Pro-secretaria de Sistemas y Tecnologías de la Información, y el PEaD – Programa de Educación a Distancia) no podrán garantizar de ninguna manera los aspectos antes detallados”;

QUE lo expresado se debe a que el uso de cualquier servicio, aplicativo o sistema implica la aceptación de una licencia de software, la cual sin haber sido previamente analizada por las áreas técnicas, genera un total desconocimiento por parte de la institución del contrato (derechos y obligaciones de las partes aceptados en el mismo) entre la empresa proveedora y los/as docentes que optaron por el mencionado servicio, aplicativo o sistema;

QUE asimismo se indica que en tales casos no se podrá brindar asistencia técnica a los docentes y alumnos, así como tampoco la realización de capacitaciones, talleres, e instancias de aprendizaje sobre los sistemas externos; acciones que permitirían generar una homogeneidad de conocimiento en dichas herramientas informáticas que agilizarían el proceso de enseñanza y las instancias evaluativas;

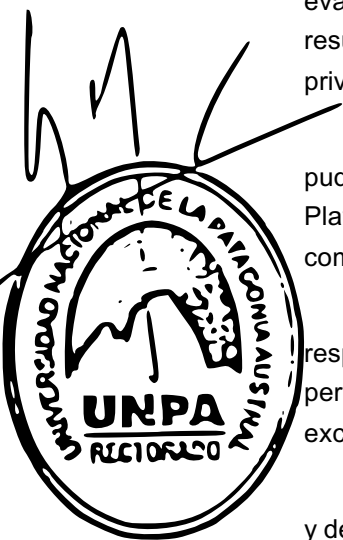
QUE también se advierte que de verificarse dicha situación, la Universidad Nacional de la Patagonia Austral no podrá garantizar los principios de la Ley de Protección de Datos Personales, Ley 25.326;

QUE ello es así en tanto los datos generados y recopilados en las instancias evaluativas no quedarán almacenados en bases de datos de la institución sino en sistemas privados, resultando así imposible garantizar la forma en que será almacenada y manipulada la información privada tanto de docentes como de alumnos en esta instancia;

QUE en atención a lo cual, se deriva del documento que los inconvenientes que pudieran surgir en la sustanciación de las mesas examinadoras usando medios alternativos a la Plataforma UNPABimodal implicarían una transferencia de la responsabilidad institucional que le compete a la Universidad, hacia los docentes que optaren por dichas plataformas alternativas;

QUE no puede obviarse la implicancia que de ello se deriva en tanto que la responsabilidad que a la Universidad le corresponde en materia de protección de los datos personales de sus registros de actuación académica no debería transferirse como una carga que exceda las responsabilidades previstas en la organización del trabajo docente;

QUE en este mismo sentido, y si bien en el marco de la situación de pandemia y de carácter excepcional se apeló a las funcionalidades de sistemas externos como apoyo a ciertos



procesos administrativos, los mismos están siendo evaluados para su reemplazo por productos de gestión propia;

QUE en el proceso de planificación e implementación de exámenes finales deben tenerse en cuenta aspectos normativos que se relacionan con la coordinación académica del trabajo docente en la Universidad, en el marco de las garantías estatutarias del pleno ejercicio de la libertad científica y docente;

QUE dicha coordinación está pautada en las diversas normativas que la Universidad ha aprobado mediante las cuales ha delegado esas funciones en áreas y organizaciones académicas específicas;

QUE en ese marco las Secretarías Académicas son responsables de la ejecución de planes de ciclos básicos, ciclos técnicos y ciclos profesionales, que correspondan a la Unidad Académica, y la administración del régimen de alumnos; así como de los procesos académicos, la certificación de sus resultados, según lo previsto en el calendario académico, los planes de estudio, el Régimen de Alumnos y disposiciones complementarias, entre otras responsabilidades;

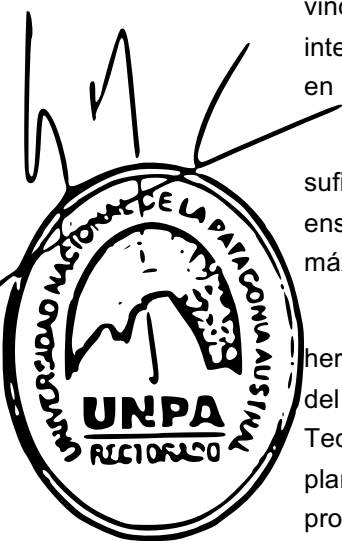
QUE por su parte las Escuelas tienen asignadas las funciones de gestionar, supervisar, asesorar y evaluar tanto en acciones curriculares como pedagógicas centradas en la mejora de los procesos de enseñanza y los trayectos de aprendizaje atendiendo al ingreso, la permanencia, la retención y la graduación de los/as estudiantes;

QUE en el contexto actual, a raíz de la pandemia por COVID-19, se trasladaron a un escenario digital los procesos de enseñanza y aprendizaje y de evaluación, manteniendo esas áreas y organizaciones académicas el ejercicio de las responsabilidades que les competen, que resultan naturales en las instancias evaluativas presenciales;

QUE asimismo deben contemplarse aspectos de seguridad con relación a la infraestructura y a la información que deben garantizar las áreas responsables de la coordinación, vinculados con la disponibilidad de los servicios de evaluación no presencial, la autenticidad e integridad de los procesos de evaluación no presencial, la confidencialidad de la información tratada en la evaluación no presencial y la trazabilidad de los procesos de evaluación no presencial;

QUE los escenarios digitales deben disponer de capacidad de recuperación suficiente para no desvirtuar las pruebas de evaluación, debiendo contar el entorno virtual de enseñanza y aprendizaje con redundancia y con el dimensionado suficientes para soportar la carga máxima prevista y asumir posibles contingencias temporales;

QUE en ese sentido en la UNPA se realiza un seguimiento constante de las herramientas del escenario digital UNPABimodal por parte del sector de Administración Tecnológica del Programa de Educación a Distancia y de las áreas de la Dirección General de Sistemas y Tecnologías de la Información en pos de alcanzar una configuración óptima que junto a una planificación que no suponga un cuello de botella en determinados momentos disminuye problemas producto de una sobrecarga en los recursos;



QUE respecto a la autenticidad e integridad de los procesos de evaluación no presencial se debe disponer de mecanismos robustos de autenticación y acceso remoto, concientizando a los implicados sobre el uso correcto de los mismos e informándoles de sus deberes y obligaciones;

QUE con relación a ello, la plataforma UNPABimodal brinda la seguridad de poder acceder a los registros de lo que ocurrió en un aula determinada, en una actividad determinada, por un usuario específico, así como desde qué dirección IP se accedió, aportando un conjunto de herramientas que dan mayor información de lo que ocurrió durante un período de tiempo concreto;

QUE para la confidencialidad de la información tratada en la evaluación no presencial se debe proteger las comunicaciones y aplicar las medidas que se establezcan para la protección de los datos de evaluación y de los registros de actividad;

QUE en este sentido, la información que circula en UNPABimodal es accesible por los trabajadores y gestores de la UNPA, lo que no ocurre cuando se trata de aplicaciones web externas, en tanto no puede conocerse el tratamiento que tienen dichos datos;

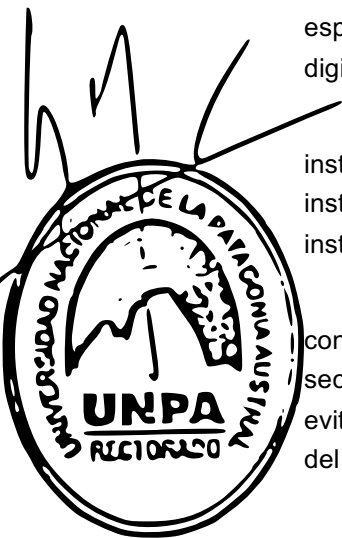
QUE asimismo debe garantizarse la trazabilidad de los procesos de evaluación no presencial, manteniendo registros de la actividad de los usuarios, y de la actuación en el caso de interrupciones del proceso, de forma tal que el personal responsable pueda recuperar el servicio y dar orientaciones claras sobre cómo proceder ante dicha situación;

QUE se debe garantizar el acceso a los registros individuales de cada estudiante que dan cuenta de las actividades que se sucedieron en el entorno virtual, en el aula virtual y en una actividad específica, resultando el acceso a esta información necesario para cumplir con los requerimientos de los procesos de acreditación;

QUE otros aspectos relevantes a considerar son la implementación de escenarios que tiendan a la equidad en los procesos de formación, tendiendo a la disminución de la brecha digital, la asignación de prioridad al acceso a dominios edu.ar, en tanto evita el consumo de datos por parte de los estudiantes, la atención a los y las estudiantes con necesidades educativas especiales, para lo cual las áreas de educación a distancia realizan adecuaciones de los recursos digitales para las personas que así lo requieran;

QUE asimismo la utilización de entornos validados y verificados institucionalmente reconoce las competencias adquiridas por los y las estudiantes en el entorno institucional UNPABimodal por las capacitaciones brindadas, el asesoramiento mediante tutorías institucionales y la experiencia desarrollada por los estudiantes en el trayecto académico realizado;

QUE en atención a lo expuesto deben asegurarse condiciones laborales acordes con las disposiciones normativas sobre el cumplimiento de las misiones y funciones de los distintos sectores y áreas que componen la estructura orgánica administrativa funcional de la Universidad, evitando la imposición de cargas que exceden las responsabilidades previstas en la organización del trabajo de la institución;



QUE deben atenderse las observaciones de las áreas que participan en los procesos técnicos y administrativos que aseguran la substanciación de las mesas de exámenes finales, y cuyas misiones y funciones intervienen en el cumplimiento de los criterios que garantizan los aspectos normativos, metodológicos, tecnológicos, legales y de protección de datos personales;

QUE no pudiendo haber sido puesto a reconsideración del Consejo Superior de la Universidad en su Sexta Sesión Extraordinaria por cuestiones reglamentarias, resulta procedente suspender la aplicación de la habilitación de plataformas tecnológicas alternativas a UNPABimodal en los exámenes finales que se substancien en forma escrita;

QUE tal decisión se enmarca en las facultades conferidas por el Estatuto Universitario, Artículo 74 inciso k, que fueron receptadas en el Reglamento Interno del Consejo Superior, Artículo 119 de la Ordenanza 151-CS UNPA;

QUE se debe dictar el correspondiente instrumento legal;

POR ELLO:

EL RECTOR DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: SUSPENDER en forma parcial los lineamientos generales y aspectos normativos para la substanciación de mesas de exámenes finales de los turnos de septiembre, octubre y diciembre del período académico 2020 del Anexo de la Resolución N° 085/20–CS UNPA, limitando dicha suspensión a la habilitación de plataformas tecnológicas alternativas a UNPABimodal para la substanciación de exámenes finales regulares o libres que se desarrollen en forma escrita, incluida en los títulos “3. Espacios curriculares con mesas de exámenes regulares escritos sin tope de inscriptos” y “4. Espacios curriculares con mesas de exámenes libres escritos sin tope de inscriptos” del Apartado “Acciones para la Implementación de las Instancias para la Acreditación de Asignaturas” de dicho Anexo.

ARTÍCULO 2º: ELEVAR la presente al Consejo Superior de la Universidad a los fines de habilitar la instancia prevista en el Artículo 74, inciso k del Estatuto Universitario y en el Artículo 119 de su Reglamento Interno, aprobado por Ordenanza 151–CS UNPA.

ARTÍCULO 3º: TOMEN RAZÓN Vicerrectorado, Secretaría General Académica, Dirección General del Área Legal y Técnica, Programa de Sistemas y Tecnologías de la Información, Programa de Educación a Distancia, Unidades Académicas, comunicando particularmente a las áreas Plan de Acción de Mantenimiento y Educación a Distancia, dese a conocer y cumplido archívese.



Hugo Santos ROJAS
Rector